1º publicación en la gaceta Nº 92—14/05/2015.

Publicación Definitiva en la Gaceta Nº 164 del 24/08/2015.

1º Reforma y derogatoria de artículos en la Gaceta Nº 213—08/11/2022.

Publicación Definitiva de Reforma en el Alcance N° 277, a la Gaceta Nº 242 —20/12/2022.

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

El Concejo Municipal del Cantón de Esparza según lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 3, 4 inciso a), 13 inciso d) y 43 del Código Municipal, mediante acuerdo tomado en sesión de fecha 01 de junio de 2015, según Artículo V, Inciso 2, del Acta Nº 57-2015, acuerda:
Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública el Proyecto de Reglamento a la Ley N° 9111, Licencias para Actividades Lucrativas y No Lucrativas del Cantón de Esparza y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarlo como Reglamento definitivo y ordenar que se realice su publicación definitiva en el diario oficial la Gaceta, para que se lea:

REGLAMENTO A LA LEY N° 9111, LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE ESPARZA

Considerando:
1º_ Que el artículo 169 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código Municipal, establecen que compete a la Administración Municipal velar por los intereses y servicios locales, incluyendo velar por un adecuado funcionamiento de la actividad lucrativa que se realiza en el Cantón.
2º_ Que de conformidad con lo que establecen los artículos 79, 80, 81, 82 y 83 del Código Municipal, Ley Nº 7794 del 16 de abril de 1998, compete a la Municipalidad la potestad de establecer las políticas generales de las actividades lucrativas a desarrollarse en el Cantón.
3º_ Que la Sala Constitucional mediante el voto Nº 6469-97 de las dieciséis horas, veinte minutos del ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, estableció "que es materia municipal todo lo que se refiere al otorgamiento de las licencias para el ejercicio del comercio en su más variada gama de actividades, y su natural consecuencia que es percibir el llamado impuesto de patente".
4º_ Que el Concejo Municipal de Esparza se encuentra facultado para emitir este Reglamento, con sustento en la Constitución Política en sus numerales 169 y 170, Código Municipal, artículos 3, 4, 13 y 43.
5º_ Que el Transitorio I de la Ley de Licencias para Actividades Lucrativas y No Lucrativas del Cantón de Esparza establece que la Municipalidad deberá elaborar las disposiciones reglamentarias correspondientes para implementar lo dispuesto en esta ley.
Por tanto, este Concejo Municipal de Esparza resuelve emitir el siguiente:

REGLAMENTO A LA LEY N° 9111, LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE ESPARZA

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1°—Definiciones: *Para los efectos del presente Reglamento se entenderán los siguientes conceptos y siglas, de esta forma:*
ACAM: *Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica.*

Área de Influencia de la Municipalidad de Esparza: *Comprende toda la jurisdicción del cantón de Esparza.*
Atracar: *Poner una embarcación junto a muelle o junto a otra asegurándose para que no se mueva.*
Autorización: *Documento escrito mediante el cual una determinada autoridad pública o persona física o jurídica faculta a otra u otras para la realización de un determinado acto.*
Cancelación*: Acto administrativo por el cual la Municipalidad deja sin efecto una licencia o permiso, previo cumplimiento del debido proceso. Esta cancelación implica la clausura inmediata de la actividad comercial.*
Capitanía de Puerto: *Es la representante de la autoridad marítima portuaria de Costa Rica, para este caso la Oficina de la Capitanía de Puerto de Caldera.*
CCSS: *Caja Costarricense de Seguro Social.*
Clausura*: Acto administrativo mediante el cual la Municipalidad suspende la operación de un establecimiento por medio de la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. En caso de contar con varios accesos se dejará sin clausurar un único punto, el cual no podrá ser el principal, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial*
Cruceros: *Son aquellas naves o barcos acondicionados para realizar viajes y brindar un sin fin de servicios a los pasajeros que la abordan.*
Certificación: *Documento escrito emitido por autoridad pública o privada o por notario público en el que se dé fe de la existencia de determinado acto o situación jurídica relevante. Cuando emanare de autoridad pública o de notario público tendrá carácter de documento público.*
Declaración Jurada de patente municipal: *Acto en la cual los obligados por ley, ponen en conocimiento a la Municipalidad sobre los resultados obtenidos en su periodo fiscal de los ingresos brutos percibidos o compras realizadas, con el fin que se establezca el monto de cobro por la patente municipal.*
ICT: *Instituto Costarricense de Turismo.*
IMAS: *Instituto Mixto de Ayuda Social.*
INS: *Instituto Nacional de Seguros.*
Licencia ocasional: *Derecho de explotación no permanente en el tiempo, de acuerdo a su vigencia en el certificado que la otorga y las leyes y reglamentos que le dan fundamento, de una determinada actividad en la zona de influencia de la municipalidad.*
Licencia Permanente: *Derecho de explotación permanente en el tiempo, de acuerdo a las leyes y reglamentos que le dan fundamento, de una determinada actividad en la zona de influencia de la municipalidad.*
Licenciatario: *Persona física o jurídica autorizada por la municipalidad para realizar cualquier tipo de actividad económica y con fines lucrativos o no lucrativos dentro del cantón de Esparza.*
Menores de Edad: *Toda persona física menor de dieciocho años de acuerdo a lo definido por el Código de la Niñez y la Adolescencia.*
MOPT: *Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*
Multa*: Sanción administrativa de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad municipal ante la violación de un precepto legal contemplado en la Ley Nº 9111 o en este Reglamento, cuando así corresponda.*
Municipalidad: *Para los efectos de este Reglamento se trata de la Municipalidad de Esparza.*
Municipio: *Lo dispuesto en el artículo 1° del Código Municipal.*
Patente: *Impuesto correspondiente que paga el licenciatario y que permite la operación de la actividad dedicada al comercio, industria o los servicios.*
Permiso: *Documento escrito mediante el cual una autoridad pública o privada autoriza la realización de una determinada actividad de acuerdo a sus funciones delimitadas en el Principio de Legalidad.*

***Reincidencia**: Reiteración de una misma falta cometida en dos o más ocasiones en un establecimiento o actividad. Se entenderá para estos efectos como falta cometida aquella que se tenga debidamente acreditada por la Municipalidad previo cumplimiento del debido proceso.*
***Rótulos o anuncios:** Letrero, leyenda que anuncie publicidad.*
***Salario base:** Para efectos del presente Reglamento es el establecido en el artículo 2° de la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas.*
***Solicitud:** Documento escrito, constante o no en formulario previamente diseñado al efecto, mediante el cual se realiza las peticiones, consultas o gestiones necesarias a la municipalidad.*
***SUDESEG:** Superintendencia de Seguros.*
***SUGEF:** Superintendencia General de Entidades Financieras.*
***SUTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.*
***Valla:** Superficies colocadas en calles, carreteras u otros lugares, en las que se fijan anuncios publicitarios.*
***Zarpe:** Acción por medio del cual una embarcación parte del lugar donde se encontraba anclada o atracada.*
Cualquier otra establecida por las Leyes en las que se fundamenta este reglamento.
***VUI:** Ventanilla Única de Inversión, es una plataforma digital, que permite realizar todos los procesos y trámites requeridos por las empresas para instalarse formalmente, operar y funcionar en Costa Rica.*
***MEIC:** Ministerio de Economía Industria y Comercio de Costa Rica.*
Código CIIU:** Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas. **(Así adicionado por el Concejo Municipal en publicación definitiva del Alcance N° 277 a la Gaceta Nº 242 del 20/12/2022).

Artículo 11 bis—Plataformas para trámites de licencias.** La Municipalidad de Esparza de acuerdo con el Convenio "Marco para la Implementación del Proyecto VUI - PROCOMER - Municipalidad de Esparza", hará uso y pondrá a disposición de los contribuyentes la plataforma VUI para el trámite de las solicitudes de licencias comerciales conforme la plataforma así lo permita. Además, se dispone el trámite de solicitud de licencia comercial a través de la página web. **(Así adicionado por el Concejo Municipal en publicación definitiva del Alcance N° 277 a la Gaceta Nº 242 del 20/12/2022).

Artículo 2°—Ámbito de aplicación: El presente reglamento aplica para todas las personas físicas, jurídicas, privadas, públicas, nacionales o extranjeras que realicen cualquier tipo de actividad económica y con fines lucrativos y no lucrativos, dentro de la jurisdicción del cantón de Esparza. Inclusive aplica cuando el domicilio fiscal de la persona se encuentre en otro cantón, siempre y cuando el hecho generador sea realizado dentro del cantón de Esparza.

Artículo 3°—Medio para atender notificaciones: Para los efectos de atender notificaciones, se aplicarán las disposiciones insertas en la Ley de Notificaciones Judiciales Nº 8687 y sus reformas.

Artículo 4°—De las licencias municipales: Las licencias son propiedad de la municipalidad, los actos de aprobación, traslados y cesiones serán aprobadas por el Alcalde Municipal o el funcionario que este delegue, a la hora de conferir una al administrado no transmite el dominio, sino únicamente el derecho a explotarla, luego del cumplimiento de todos los requisitos exigidos para ese acto.

***Artículo 5°—De la adquisición, traspaso, disposición y extinción del derecho contenido en las licencias municipales.** De conformidad con el artículo 72 del Código Municipal, las licencias municipales no son susceptibles de embargo ni de apropiación por medio de remate o adjudicación vía sucesión o cualquier otro procedimiento judicial que no esté permitido por ley. El derecho*

otorgado con la licencia municipal mediante cesión es personalísimo y se extingue con la muerte de la persona física o la disolución, extinción o fenecimiento de la persona jurídica, o bien, con la declaratoria de incapacidad permanente de aquellas a las que se otorgó, de conformidad con la ley. ***(Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva del Alcance N° 277 a la Gaceta Nº 242 del 20/12/2022).***

Artículo 6°— Derechos y obligaciones del beneficiario de la licencia. Con el otorgamiento de la licencia municipal para explotar determinada actividad económica y con fines lucrativos y no lucrativos, el beneficiario deberá cumplir fielmente los deberes y obligaciones ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad. Por el incumplimiento de dichas obligaciones y los deberes que tiene el beneficiario de la licencia, la Municipalidad puede revocar la licencia otorgada, previa verificación del procedimiento administrativo sumario respectivo de conformidad con lo que establece la Ley General de la Administración Pública y la reglamentación interna de la institución referida al tema.

Artículo 7°— Obligaciones de la municipalidad. La Municipalidad deberá hacer cumplir la Ley y las otras normas relacionadas con ella, para el ejercicio efectivo, eficaz y oportuno de esta obligación podrá acudir a las otras instituciones del Estado, las cuales están obligadas a colaborar en ese sentido, y coordinar con ellas la ejecución de la normativa.

Artículo 8°—Sobre el Proceso de solicitud de Licencias Municipales. La Municipalidad les indicará a las personas interesadas, cuáles permisos de funcionamiento, correspondientes a otras instituciones públicas, deben acompañarse con la solicitud de la licencia. Cuando por error u omisión se determine que una actividad que haya obtenido la licencia requiere algún otro permiso de funcionamiento que no se exigió en su oportunidad, lo comunicará a la persona interesada y le concederá a ésta un plazo improrrogable de veinte días hábiles para que corrija el error o supla la omisión. Transcurrido dicho plazo, sin que se cumpla con lo solicitado, se procederá a suspender automáticamente la actividad autorizada.

CAPÍTULO II
Requisitos y medios para la solicitud y el otorgamiento de Licencias
(Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva del Alcance N° 277 a la Gaceta Nº 242 del 20/12/2022).

Artículo 9°. —Requisitos generales. *Bajo pena de inadmisibilidad todas las solicitudes para los trámites de licencias municipales deberán contener los siguientes requisitos generales.*

- ***a)*** *Para actividades clasificadas como riesgo C de acuerdo con el código CIIU, se deberá cumplir lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°40908-MEIC-S-MAG, para lo cual se debe utilizar el formulario Anexo I, mencionado en el inciso a) de dicho artículo, para lo cual se utilizará la plataforma VUI.*
- ***b)*** *Para actividades clasificadas como otros riesgos de acuerdo con el código CIIU, deberá presentar los siguientes requisitos:*
    - ***1.*** *Formulario de solicitud de licencia municipal comercial, con la información requerida de forma completa, bajo pena de rechazo ad portas.*
    - ***2.*** *Demostrar la existencia, mediante copia legible del permiso sanitario de funcionamiento emitido física o digitalmente por el Ministerio de Salud, área rectora de Esparza cuando la actividad así lo requiera de acuerdo a las normas que en esta materia disponga el Ministerio de Salud en su Reglamento General para Autorización y Permisos Sanitario de Funcionamiento. Decreto Ejecutivo Nº 39472-S.*

En los casos en que la actividad se relacione específicamente con la comercialización de animales y sus derivados, la autorización que se debe aportar será el Certificado Veterinario de Operación, emitido por la entidad correspondiente, de acuerdo con la Ley Nº 8495.

3. *Presentación de los documentos que demuestren la identidad del solicitante; si se tratare de persona física será el original de su cédula de identidad o la cédula de residencia. Si se tratare de personas jurídicas deberán aportar original de certificación de personería jurídica vigente, con un máximo de 3 meses de extendida por el Registro Nacional o por un notario, así como el documento de identidad original, del apoderado o representante, cuando este sea quien realice el trámite de forma personal, o fotocopia del mismo en caso que el tramite sea realizado por un tercero, de acuerdo con la Ley Nº 8764 y Ley Nº 8765.*
4. *Demostrar bajo la responsabilidad del solicitante, la información referente al inmueble en que se realizará la actividad, ser dueño poseedor o bien aportando contrato de arrendamiento o autorización del dueño registral, debidamente autenticados por un abogado o que estos firmen frente al funcionario municipal.*
5. *Cuando la actividad por desarrollar ocupe de recurso humano en calidad de personal contratado deberá aportarse la Póliza de Riesgos de Trabajo emitida por el INS. En caso de actividades que no requieran cumplir con la presentación de la póliza citada, el solicitante deberá aportar la respectiva constancia de exoneración emitida por el INS, de acuerdo con la Ley Nº 6727.*
6. *Tanto el solicitante como el dueño de la propiedad deberán estar al día con las obligaciones para con la municipalidad (pago, declaración de bienes inmuebles, licencias de construcción, entre otras). Además, el solicitante deberá estar al día con las obligaciones con la C.C.S.S y FODESAF, de acuerdo con la Ley Nº 17.*
7. *El solicitante deberá estar registrado como contribuyente en el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la Ley Nº 9416.*
8. *Cancelar cien colones en timbres fiscales o pago del entero de Gobierno, de acuerdo con la Ley Nº 8.*
9. *Constancia de exoneración emitida por la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM) o el pago respectivo en caso de que corresponda, de acuerdo con la Ley Nº 6683.* ***(Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva del Alcance N° 277 a la Gaceta Nº 242 del 20/12/2022).***

Artículo 10. —Requisitos especiales. *Dependiendo de las circunstancias y de las condiciones en que se quiera desarrollar la actividad para la cual se solicita licencia municipal, el solicitante además deberá aportar los siguientes requisitos especiales:*

a) *En caso de que la actividad comercial a desarrollar sea considerada como de alto impacto ambiental conforme con el Anexo II del Decreto 31849, deberá aportar la licencia ambiental emitida por la SETENA.*

b) *En el caso de actividades de juegos legales, incluidas las máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales; los establecimientos comerciales deberán cumplir con las distancias de retiros establecidas en el ordenamiento jurídico; así como, con las condiciones físicas y administrativas determinados en la Ley N° 8767 que es la Ley de Protección de los niños, niñas y adolescentes contra la Ludopatía.*

c) *En caso de tratarse de actividades relacionadas con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, los establecimientos comerciales deberán respetar las prohibiciones, así como las condiciones físicas y administrativas determinados en la Ley N° 9047 Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólicas y su reglamento para esta municipalidad.*

d) *En caso de tratarse de venta de lotería, deberá presentar el contrato y el documento de identificación que haga constar que es miembro activo de la Junta de Protección Social, Ley Nº 7395.* ***(Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva del Alcance N° 277 a la Gaceta Nº 242 del 20/12/2022).***

Artículo 11. —Requisitos extraordinarios. *De acuerdo al tipo actividad económica y con fines lucrativos y no lucrativos que se trate, además, de los requisitos generales y especiales que atrás se definieron, en los siguientes casos, las solicitudes de licencia deberán aportar los siguientes requisitos extraordinarios:*

a) *Cuando en el ejercicio de la actividad económica con fines lucrativos y no lucrativos, ya sea de manera esporádica o frecuente, surja la necesidad de organizar eventos especiales y espectáculos públicos, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para el Cobro del Impuesto de Espectáculos Públicos con que cuente la municipalidad.*

b) *Cuando la actividad esté relacionada con eventos de índole comunal (fiestas comunales, populares, ferias, turnos y afines); los solicitantes autorizados deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el respectivo Reglamento para la realización de ferias, turnos, actividades y similares con que cuente la Municipalidad.*

c) *Para la licencia de moteles, hoteles, apartoteles, casas de alojamiento, pensiones o afines, se deberá presentar declaración jurada en donde se indique el número de habitaciones con qué cuenta, la capacidad por cada habitación y los servicios adicionales que se ofrecen. Además, cuando así lo ameriten, deberán cumplir con lo establecido en la Ley N°9742 "Ley Marco para la Regularización del Hospedaje No Tradicional y su intermediación a través de Plataformas Digitales".*

d) *En las actividades como moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares, deberá aportarse la correspondiente certificación de la calificación emitida por el IMAS. Además, para operar esos negocios, los mismos no podrán estar ubicados en un radio de quinientos metros de un centro educativo, oficialmente reconocido por el Estado, lo anterior conforme al artículo 61 de la Ley de Contingencia Fiscal (Ley N° 8343).*

e) *Para el funcionamiento de karaokes, se deberá presentar:*

- *El permiso de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, sobre la actividad en particular.*
- *Autorización para el repertorio y uso de los derechos de autor, extendido por la ACAM.*

f) *Para el funcionamiento de la actividad de café internet se deberá presentar adicionalmente un croquis en el cual se indique la distribución de los monitores de tal modo que diferencien espacios para personas menores de edad y para personas mayores de dieciocho años. A su vez se deberá presentar una declaración jurada en donde se exprese sobre la existencia de un software o cualquier otro medio adecuado sobre el servidor principal o cada terminal, con el objetivo de que se impida el acceso a las páginas web con exhibición de pornografía a los menores de edad.*

g) *Para la instalación y operación de casinos se deberá aportar:*

1. *El dato de la cantidad de juegos a utilizar, así como el reglamento de cada uno de ellos.*
2. *La autorización del ICT en que se demuestre la facultad para ejercer la actividad y la condición de hotel cuatro estrellas (aspecto indicado en la Ley N° 9050).*
3. *La autorización del Ministerio de Seguridad Publica para el uso de la cantidad de mesas de juego y/o máquinas tragamonedas.*

h) *En la instalación de clínicas de salud, hospitales, consultorios médicos y farmacias, así como los parques industriales se deberá presentar a la Municipalidad un plan del manejo adecuado*

de los desechos, sean éstos basura orgánica o no, líquidos, aguas sucias y otros; lo anterior de conformidad con la normativa que rige la materia.

i) *En caso de ser una licencia para servicios profesionales o en aquellos establecimientos en donde se presten esos tipos de servicios, deberán presentarse copias de los títulos que los acredita para ejercer la profesión, así como copia de la incorporación al Colegio Profesional respectivo.*

j) *Cuando se tratare de vehículos altoparlantes o similares con fines publicitarios o de promoción de ventas o eventos, se deberá aportar la autorización para el uso de los derechos protegidos por parte de sus autores, emitida por ACAM y, además, presentar la autorización extendida por la oficina respectiva del MOPT, en la que haga referencia del permiso para el funcionamiento de esta actividad.*

k) *Para el trámite de licencias municipales de transporte público, de tipo (taxis, buses, transporte terrestre de turistas), adicionalmente, por cada vehículo deberá aportarse:*

1. *Registro de propiedad del vehículo.*
2. *Derecho Circulación vigente.*
3. *Revisión técnica vehicular vigente.*
4. *Permiso o concesión, o certificación del tipo de transporte público, emitido por la oficina correspondiente del MOPT.*
5. *Pólizas de Seguro de Vehículos.*

l) *Para los bancos y oficinas financieras será necesario presentar la correspondiente aprobación de la SUGEF para ejercer la actividad.*

m) *Para la ubicación de agencias de aduanas se deberá aportar la autorización del Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Aduanas.*

n) *En cuanto a oficinas de seguridad privada o venta de armas, se deberá presentar el aval del Ministerio de Seguridad Pública.*

o) *Para el funcionamiento de parqueos públicos y privados, será necesario presentar el permiso de funcionamiento del MOPT, donde indica la capacidad del parqueo, área, dirección y nombre del mismo. Además, deberán cubrir con cualquier otro requisito estructural exigido por la Ley de Construcciones y su reglamento.*

p) *En cuanto al funcionamiento de gasolineras o similares se deberá presentar el aval del Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo o afín, así como la certificación de la viabilidad emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.*

q) *Para la venta de clubes de ahorro y crédito, se deberá aportar el aval del Ministerio de Economía.*

r) *En cuanto al funcionamiento de salas de juegos se deberá presentar la calificación de la Oficina de Control y Calificación de Espectáculo Público del Ministerio de Justicia y Paz.*

s) *Para la ubicación de un club nocturno (night club), se deberá presentar la Calificación de la Oficina de Control y Calificación de Espectáculos Públicos del Ministerio de Justicia y Paz.*

t) *Para el funcionamiento de centros de educación privada, ya sea materno, primaria, secundaria, universitaria o parauniversitaria, se deberá presentar la autorización de infraestructura física del inmueble en donde se ubicará la actividad, extendida por el Departamento de Arquitectura Escolar del Centro Nacional de Infraestructura Física Educativa del Ministerio de Educación Pública, así como, la autorización por parte de la dependencia respectiva de dicho ministerio, para la emisión de los títulos de los estudiantes.*

u) *En los casos de licencias municipales relacionadas con la actividad de Restaurante, el establecimiento debe cumplir, adicionalmente, con las condiciones establecidas en la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico y su respectivo Reglamento para el cantón de Esparza. Además, deberá contar con los siguientes requisitos.*

1. *Mueble para caja.*
2. *Señalización de la ruta de evacuación en casos de emergencias.*

3. *Carta menú para comidas y bebidas con el respectivo precio.*
4. *Servicios sanitarios públicos para hombres y mujeres con los accesos y dimensiones legales en materia de accesibilidad.*
5. *Una o varias entradas para clientes que cumplan con la legislación sobre accesibilidad.*

v) *Para los casos de licencias para el desarrollo de actividades de telecomunicaciones establecidas en el Reglamento de construcciones del INVU, se deberá aportar la respectiva autorización de la SUTEL, con la cual se avala la operación de la misma.*

w) *Para los casos de licencias para el desarrollo de actividades de venta de seguros, se deberá aportar la respectiva autorización de la SUDESEG, con la cual se avala la operación de la misma.* ***(Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva del Alcance N° 277 a la Gaceta Nº 242 del 20/12/2022).***

Artículo 12. —Requisitos para el traslado o traspaso, de licencias municipales. *Para estos trámites se deberá presentar solicitud formal por escrito y el certificado original de la licencia municipal. De no presentarse tal certificado, el administrado deberá indicarlo mediante una declaración jurada en la cual se justifique el extravío. Adicionalmente el administrado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 9 del presente reglamento, así como, los requisitos establecidos en los articulo 10 y 11 de dicho reglamento en caso de que así se requiera.* ***(Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva del Alcance N° 277 a la Gaceta Nº 242 del 20/12/2022).***

Artículo 13. —Requisitos para la reposición de certificados de licencia municipal. *Ante el deterioro, extravío o destrucción del certificado de Licencia Municipal, los patentados o patentadas deben solicitar la emisión de un nuevo certificado, ante el Departamento de Licencias Municipales, para lo cual aportarán los siguientes documentos:*

a) *Solicitud formal de emisión de un nuevo certificado de Licencia Municipal.*

b) *Cumplir con lo establecido en los puntos 2, 3 y 6 del inciso b), del artículo 9° del presente reglamento".* ***(Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva del Alcance N° 277 a la Gaceta Nº 242 del 20/12/2022).***

Artículo 14. —Procedimiento y requisitos para la renuncia al derecho de la licencia. Cuando el patentado no quiera o no pueda seguir disfrutando del derecho que se le otorgó para la explotación de la licencia, podrá renunciar al mismo, siguiendo con el siguiente procedimiento:

a) Llenar la solicitud que para tal efecto la administración municipal proporcionará y adjuntar el certificado de la licencia que se le entregó en el momento que se aprobó, si esta solicitud es autenticada por un abogado, la administración municipal podrá desactivar de inmediato la licencia. Caso contrario, se deberá confirmar el cierre del local a través de la inspección correspondiente.

b) Demostrar la legitimación que se posee (copia cédula de identidad, certificaciones de representación de sociedades, poderes especiales o generalísimos, y otros similares). En el caso de licencias municipales relacionadas con las actividades transporte público de cualquier tipo (taxis, buses, servicios estables y afines); el interesado deberá aportar la certificación emitida por la dependencia respectiva del MOPT, en la cual se detalla la eliminación del derecho respectivo.

CAPÍTULO III
Resolución de las solicitudes de Licencias

Artículo 15. —Plazo para resolver las solicitudes. La Municipalidad deberá resolver las solicitudes de licencia en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación. Vencido el término y cumplidos los requisitos en forma completa, sin respuesta alguna de la Municipalidad, el o la solicitante podrá establecer su actividad, siempre y cuando dicha

actividad no sea contraria a la ley, al orden, la moral y/o las buenas costumbres, de conformidad con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico y reglamentación vigente.

Artículo 16. —Solicitud incompleta por falta de requisitos. En caso de una presentación incompleta de requisitos, la Municipalidad deberá prevenir al administrado o administrada por una única vez y por escrito en un plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente del recibo de los documentos, para que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Municipalidad y otorgará a la persona interesada hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurrido este término, continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver. Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requisitos faltantes, se procederá al archivo de la documentación presentada y se entenderá la actividad como no autorizada.

Artículo 17. —Aprobación de la Licencia. La autorización final de la actividad solicitada será otorgada por la Administración Tributaria en conjunto con el Asistente de Gestión Financiero encargado del Departamento de Licencias Municipales, lo que se hará constar mediante la firma en el certificado correspondiente. Previo a ello el encargado del Proceso de Licencias Municipales deberá emitir una resolución debidamente motivada en torno al cumplimiento de todos los requisitos por parte del solicitante.

Artículo 18. —Denegatoria de la Licencia. La licencia municipal para ejercer cualquier actividad, sólo podrá ser denegada cuando esta sea contraria a la ley, el orden, la moral o las buenas costumbres y/o cuando el o la solicitante no haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios. Asimismo, en caso de licencias temporales, la licencia será rechazada cuando el solicitante haya incurrido en violaciones reiteradas a la ley, la moral o las buenas costumbres en el ejercicio de la actividad requerida.

Artículo 19. —De las acciones recursivas. En los casos en que se denegara una solicitud de licencia, o contra los demás actos administrativos relacionados con este proceso, se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.

CAPÍTULO IV
Declaraciones juradas y otras formas de calcular el impuesto.

Artículo 20. —Sobre las declaraciones juradas y autorizaciones: Las declaraciones juradas y autorizaciones que se mencionan en el presente reglamento y que se relacionan con los requisitos generales, especiales y extraordinarios; deberán venir debidamente autenticadas por un profesional en derecho, bajo el apercibimiento de que, en caso de incumplir este requisito, no se dará trámite a la solicitud planteada, hasta tanto no se subsane tal requerimiento. En los casos en que las firmas se realicen en forma personal y en presencia del funcionario municipal correspondiente no requerirán la autenticación de un profesional en derecho.

Artículo 21. —Declaración jurada del impuesto de patentes. Los contribuyentes del impuesto de patentes deberán presentar la respectiva declaración jurada de los ingresos brutos obtenidos y de las compras realizadas en el período fiscal; dicha declaración debe ser presentada en las fechas que se detallan en el artículo 20 de la Ley 9111 y podrán ser presentadas a la dirección www.muniesparza.go.cr adjuntando copia de las declaraciones correspondientes que exige el Ministerio de Hacienda ya sea del impuesto sobre la renta, o declaración jurada del régimen de tributación simplifica.

Artículo 22. —De la Multa. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9111, los patentados o patentadas o sujetos pasivos que no presenten la Declaración Jurada con sus anexos, dentro del plazo máximo de ochenta días naturales contados a partir de finalizado el período fiscal, se harán acreedores a una multa de un veinte por ciento (20%) correspondiente al monto anual del impuesto cancelado el año anterior, la cual deberá pagarse conjuntamente con el impuesto del trimestre siguiente a la fecha de vencimiento de su presentación.

Artículo 23. —Para Gravar las actividades establecidas por primera vez. Se aplicará el procedimiento formalmente establecido en el artículo 14 de la Ley de Licencias para Actividades Lucrativas y No Lucrativas del Cantón de Esparza, Ley Nº 9111.

Artículo 24. —Calculo del impuesto por actividades realizadas en varios cantones. Todo sujeto pasivo que realice actividades en diferentes cantones además del cantón de Esparza, y que en su declaración de impuesto sobre la renta incluya las ventas brutas o el ingreso bruto de manera general, deberá aportar una certificación de un contador público autorizado, donde se detallen los montos correspondientes que le corresponde gravar a cada municipalidad, incluida la Municipalidad de Esparza. Esta información deberá ser verificada por el Departamento de Licencias Municipales.

Artículo 25. —Verificación de lo declarado. La declaración jurada del impuesto que debe presentar el patentado quedará sujeta a las disposiciones de los artículos 122, 124 y 125 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como a otras leyes que regulen esta materia.
Toda declaración queda sujeta a revisión por los medios establecidos por ley. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, circunstancia que determina una variación en el tributo, o cualquier otro tipo de inexactitud, se hará la recalificación respectiva.
En este caso, la certificación extendida por el contador municipal donde se indique la diferencia adeudada servirá de título ejecutivo para efectos del cobro.

Artículo 26. —Cotejo de la información brindada por el Ministerio de Hacienda. Conforme a lo establecido en la Ley 9111, la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda deberá brindar a la Municipalidad de Esparza, en su condición de administración tributaria, la información relativa a las ventas brutas o los ingresos brutos que fueron declarados por los contribuyentes del impuesto sobre la renta, siempre y cuando estos estén domiciliados o sean patentados del cantón de Esparza; para ello, el Proceso de Licencias Municipales deberá durante el mes de abril de cada año, brindar a esa institución un listado con el número de licencia, el nombre del sujeto pasivo y su número de cédula.

CAPÍTULO V
Procedimientos administrativos

Artículo 27. —Para la suspensión y cancelación de la licencia por mora en el pago. Para efectos de la suspensión de la licencia municipal por falta de pago, el Departamento de Licencias Municipales procederá a notificar al patentado el monto pendiente de pago incluyendo patente y otros tributos y otorgará un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación para que procedan al efectivo pago. En caso de incumplimiento el Departamento de Licencias Municipales suspenderá la licencia municipal y se lo comunicará a la Alcaldía Municipal para que inicie el proceso administrativo sumario de conformidad con lo establecido en la Ley General de Administración Pública para la cancelación de la licencia otorgada.
En los términos establecidos en el articulo 19 de la Ley 9111 será sancionado con multa de hasta 10 salarios base (establecido en la Ley 7337 del 05 de mayo de 1993), el patentado de un establecimiento que con licencia suspendida continué desarrollando la actividad.

CAPITULO VI
Otros Impuestos

Artículo 28. —Instalación de rótulos, anuncios y vallas. Para la instalación de rótulos y anuncios en el Cantón de Esparza, se procederá al pago de impuestos, conforme lo establece el articulo 29 Ley 9111, para el otorgamiento de la licencia se requerirá como requisito cumplir con lo establecido en el artículo 9 incisos a), c), d), e), f) y g), del presente reglamento, además deberán cumplir lo establecido en la Ley de Construcciones 833, capitulo VII.

~~**Artículo 29. — Zarpes y turista en transito.** Para efectos del cobro de estos impuestos la Municipalidad dispondrá de una Plataforma Tecnológica de cobro a la cual deberán acceder los administrados en la siguiente dirección: www.muniesparza.go.cr ; en la misma únicamente se permitirá el registro de todos los contribuyentes obligados a cancelar estos impuestos, de previo generaran en dicha plataforma el o los movimientos respectivos, sea determinación del pago del impuesto de zarpe, determinación del pago del impuesto a cruceros o determinación del pago del impuesto a turistas en transito.~~

~~En esta página se cargarán automáticamente los pre-recibos a nuestro sistema de información, que posteriormente podrán cancelar los obligados en nuestras cajas recaudadoras, o bien a través del sistema bancario nacional.~~

~~La Capitanía de Puerto no autorizará ningún zarpe a las embarcaciones, que no hayan cumplido con lo establecido en el artículo 28 de la ley 9111.~~ ***(Así derogado por el Concejo Municipal en publicación definitiva del Alcance N° 277 a la Gaceta Nº 242 del 20/12/2022).***

CAPÍTULO VII
Disposiciones finales y transitorias

Artículo 30. —Licencias y patentes en un mismo establecimiento. Cuando en un mismo local comercial se pretendan ejercer varias actividades económicas y con fines lucrativos y no lucrativos por diferentes personas físicas o jurídicas, cada actividad deberá gestionar su propia licencia y deberá ser independiente una de la otra incluyendo el espacio físico que se ocupará para tal fin.

Artículo 31. —Prohibición de otorgar licencias. Queda absolutamente prohibido al funcionario municipal otorgar licencias de ningún tipo en contra del ordenamiento jurídico. Para una valoración específica de dicho otorgamiento, podrá el funcionario encargado de aprobar o rechazar la solicitud de licencia acudir a otras fuentes del Derecho como la doctrina, jurisprudencia o criterios vinculantes para la institución.

Artículo 32. —Tipo de cambio del dólar. Para establecer el tipo de cambio del dólar estadounidense establecido en la Ley de Licencias para Actividades Lucrativas y No Lucrativas del Cantón de Esparza, Ley Nº 9111, se aplicará el tipo de cambio del día sobre el precio de venta dispuesto por el Banco Central.

Artículo 33. — Normas supletorias. Lo no regulado expresamente en este Reglamento se regirá de conformidad con la legislación nacional vigente.

Artículo 34. —Derogatoria. Este Reglamento deroga cualquier otra disposición reglamentaria existente que se le oponga.

TRANSITORIO UNICO: En el momento que la plataforma municipal se encuentre capacitada, la administración emitirá una directriz o una resolución en donde las declaraciones juradas del impuesto de patentes se recibirán únicamente por vía electrónica.

Artículo 35. —Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43, del Código Municipal vigente.